

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 2 7 DIC 2022

2022-5-1-0102550

<u>VISTO</u>: la normativa que regula el otorgamiento y exigibilidad de los certificados de crédito expedidos por la Dirección General Impositiva, generados por exportadores y asimilados;

<u>CONSIDERANDO</u>: que con el objetivo de reducir las gestiones administrativas de los contribuyentes y optimizar el uso de recursos de la Administración, resulta conveniente ajustar la aplicación de la fecha de exigibilidad de los referidos documentos;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

## EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

## DECRETA:

JL/A-DG

<u>ARTÍCULO 1º</u>.- Sustitúyese el inciso quinto del artículo 88 del Decreto Nº 597/988, de 21 de setiembre de 1988, por el siguiente:

"La fecha de exigibilidad dispuesta por los incisos anteriores, en ningún caso podrá ser anterior a la correspondiente al crédito original."

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese y archívese.

ASUNTO 0 8 9 5

73-9rh

LACALLE POU LUIS

lim